

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

Ref: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL – FUERO SINDICAL

DEMANDANTES: LUIS ALBERTO MASS ARRIETA CC. 7883118

RUBIBELEÑO ARRIETA CC. 23074881

CONSTANTINO BOSSA ROZO CC. 73080776

ANA MARIA MENDOZA CERVANTES CC. 23191739

MARLON RAFAEL TINOCO PAYARES CC. 73556904

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS

SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS administrada por FIDUAGRARIA S.A. NIT.800159998-0

RADICACIÓN: 13001-3105-003-2015-00448-00

Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso el cual se encuentra para resolver solicitud de mandamiento ejecutivo, presentado por el apoderado ejecutante.

Cartagena, 28 de mayo de 2020

SECRETARIO 

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Observa esta Judicatura que tal como lo informa el secretario de este despacho, que los demandantes: LUIS ALBERTO MASS ARRIETA, RUBI BELEÑO ARRIETA, CONSTANTINO BOSSA ROZO, ANA MARIA MENDOZA CERVANTES Y MARLON RAFAEL TINOCO PAYARES, a través de su apoderado judicial Dr. FERNANDO MARIMON ROMERO, solicita se libre mandamiento de pago contra el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS administrada por FIDUAGRARIA S.A., en favor de los demandantes.

De conformidad a lo ordenado por el art. 100 del CPL Y SS, en armonía con el art. 422 del CGP para que pueda demandarse ejecutivamente se requiere de ciertas características: A) Que la obligación sea expresa. B) Que la obligación sea clara. C) Que la obligación sea exigible. D) Que la obligación provenga del deudor o de su causante y e) Que el documento constituye plena prueba contra el deudor.

Se erige como título ejecutivo la sentencia de primera instancia de fecha 11 de septiembre de 2018 (fl. 288 – 290 del proceso ordinario), la cual negó las pretensiones de la demanda y absolvió a las demandadas; decisión que fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena a través de fallo de calenda 1 de febrero de 2019 (fls. 13 – 25 del cuaderno Tribunal); auto de obedécese y cúmplase lo dispuesto por el superior de fecha 15 de julio de 2019 (fl.293 del cuaderno principal), y auto de aprobación de costas de fecha 30 de enero de 2020 (fl. 294 – respaldo cuaderno principal).

Revisado los documentos antes relacionados, aportados en el proceso reúnen los requisitos legales y se observa que estos constituyen a las claras un título ejecutivo, que prestará mérito

ejecutivo, atendiendo que en la sentencia primera instancia de fecha 11 de septiembre de 2018 (fl. 288 – 290 del proceso ordinario), la cual negó las pretensiones de la demanda y absolvió a las demandadas; decisión que fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena a través de fallo de calenda 1 de febrero de 2019 (fls. 13 – 25 del cuaderno Tribunal), en la que se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada de fecha 11 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de este proceso especial de fuero sindical acción de reintegro de **LUIS ALBERTO MASS ARRIETA, RUBI BELEÑO ARRIETA, CONSTANTINO BOSSA ROZO, ANA MARIA MENDOZA CERVANTES Y MARLON RAFAEL TINOCO PAYARES** contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL IS (P.A.R ISS) FIDUAGRARIA S.A, COLPENSIONES, NACIÓN . MINISTERIO DEL TRABAJO, para en su lugar: **CONDENAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - PAR ISS, administrado por FIDUAGRARIA S.A.,** a pagar a los demandantes **LUIS ALBERTO MASS ARRIETA, RUBI BELEÑO ARRIETA, CONSTANTINO BOSSA ROZO, ANA MARIA MENDOZA CERVANTES Y MARLON RAFAEL TINOCO PAYARES,** a título de indemnización los salarios y prestaciones legales y extralegales con sus aumentos respectivos, dejados de devengar desde el 31 de marzo de 2015 hasta la fecha del presente fallo”; pues, el fallo del Superior se profirió el 1 de febrero de 2019.

Ahora, como se requería realizar las operaciones aritmética para cuantificar los valores de los salarios y prestaciones legales con sus aumentos respectivos dejado de devengar por los demandantes desde el 31 de marzo de 2015 al 1 de febrero de 2019, como lo ordenó la Sala Laboral, el abogado demandante aportó una liquidación que va del folio 2 al 15 del expediente ejecutivo; pero se observa a folio 2 que dicho documento va dirigido al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS – PAR I.S.S., por lo que solicitó a la contadora asignada a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, **MARIA EUGENIA MEJIA POSO,** quien aportó la liquidación que va del folio 17 al 25, en la que arrojó para cada uno de los demandantes por concepto de **salario mensual, incrementos%, números de meses, valor salario acumulado, vacaciones, prima extralegal de junio , prima extralegal de diciembre, cesantías e interés de cesantías, los siguientes valores:**

- **LUIS ALBERTO MAS ARRIETA, la suma de \$75.666.842**
- **RUBY BELEÑO ARRIET, la suma de \$124.186.254**
- **CONSTANTINO BOSSA ROZO, la suma de \$118.814.032**
- **ANA MARIA MENDOZA CERVANTES, la suma de \$101.034.148**
- **MARLON RAFAEL TINOCO PAYARES, la suma de \$96.107.933**

De dicha liquidación se deriva que la contadora también liquidó las costas de primera y segunda instancia para cada uno de los demandantes, pero conforme se evidencia a folios 294 del proceso ordinario, dichas costas habían sido liquidadas y aprobadas por el despacho, decisión que quedó en y las partes no hicieron ningún reparo.

En el caso que nos ocupa, revisado los documentos antes relacionados, reúnen los requisitos legales, señalados por el art. 100 del CPL Y SS, en armonía con el art. 422 del CGP y se observa que estos constituyen a las claras un título ejecutivo, que prestará mérito ejecutivo, por lo que en consecuencia a ello se libra mandamiento de pago por los siguiente conceptos: **salario mensual, incrementos%, números de meses, valor salario acumulado, vacaciones, prima extralegal de junio, prima extralegal de diciembre, cesantías e interés de cesantías, los siguientes valores, así:**

- LUIS ALBERTO MAS ARRIETA, la suma de \$75.666.842
- RUBY BELEÑO ARRIETA, la suma de \$124.186.254
- CONSTANTINO BOSSA ROZO, la suma de \$118.814.032
- ANA MARIA MENDOZA CERVANTES, la suma de \$101.034.148
- MARLON RAFAEL TINOCO PAYARES, la suma de \$96.107.933

COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:

- LUIS ALBERTO MAS ARRIETA, la suma de \$1.418.146 más \$1.656.232 (fl. 294)
- RUBY BELEÑO ARRIETA, la suma de \$2.327.495 más \$ 1.656.232 (fl. 294)
- CONSTANTINO BOSSA ROZO, la suma de \$ 2.226.809 más \$ 1.656.232 (fl. 294 y respaldo)
- ANA MARIA MENDOZA CERVANTES, la suma de \$1.893.654 más \$ 1.656.232 (fl. 294 y respaldo)
- MARLON RAFAEL TINOCO PAYARES, la suma de \$ 1.801.252 más \$ 1.656.232 (fl. 294 y respaldo)
- Costa del proceso ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena de Indias D.T. y C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS administrada por FIDUAGRARIA S.A. NIT.800159998-0 en favor de los demandantes: LUIS ALBERTO MASS ARRIETA CC. 7883118, RUBIBELEÑO ARRIETA CC. 23074881, CONSTANTINO BOSSA ROZO CC. 73080776, ANA MARIA MENDOZA CERVANTES CC. 23191739, MARLON RAFAEL TINOCO PAYARES CC. 73556904, por los siguiente conceptos: **salario mensual, incrementos%, números de meses, valor salario acumulado, vacaciones, prima extralegal de junio, prima extralegal de diciembre, cesantías e interés de cesantías**, los siguientes valores, así:

- LUIS ALBERTO MAS ARRIETA, la suma de \$75.666.842
- RUBY BELEÑO ARRIETA, la suma de \$124.186.254
- CONSTANTINO BOSSA ROZO, la suma de \$118.814.032
- ANA MARIA MENDOZA CERVANTES, la suma de \$101.034.148
- MARLON RAFAEL TINOCO PAYARES, la suma de \$96.107.933

COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:

- LUIS ALBERTO MAS ARRIETA, la suma de \$1.418.146 más \$1.656.232 (fl. 294)
- RUBY BELEÑO ARRIETA, la suma de \$2.327.495 más \$ 1.656.232 (fl. 294)
- CONSTANTINO BOSSA ROZO, la suma de \$ 2.226.809 más \$ 1.656.232 (fl. 294 y respaldo)
- ANA MARIA MENDOZA CERVANTES, la suma de \$1.893.654 más \$ 1.656.232 (fl. 294 y respaldo)
- MARLON RAFAEL TINOCO PAYARES, la suma de \$ 1.801.252 más \$ 1.656.232 (fl. 294 y respaldo)
- Costa del proceso ejecutivo

SEGUNDO: ORDENAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS administrada por FIDUAGRARIA S.A. NIT.800159998-0

7

TERCERO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

El auto anterior fue notificado mediante estado N° 1 de fecha 10/05/2017 en la ciudad de Cartagena.

JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO
SECRETARIO.